Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia No. 689-19-EP/20

SEÑORA SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Dra. María José Flores Olmedo, con cédula de ciudadanía Nro. 1714076955, ecuatoriana, domiciliado en la Av. Ayacucho y 18 de Septiembre, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, comparezco en mi calidad de Gerente General del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo justifico mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2022-0666-NJS, que rige a partir del 28 de marzo de 2022, dentro del Auto de verificación de sentencia. 1470-14-EP/20, en referencia al caso de LOS Derechos de Personas afectadas por el VIH, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

I

A Usted, en relación al cumplimiento al **Oficio No. CC-STJ-2022-82**, de fecha 09 de noviembre de 2022, en el cual en su parte pertinente dispone lo siguiente:

"[...] Al Hospital Carlos Andrade Marín:

2.1.Remitir, en el ***término de 15 días*** *contados desde la notificación del presente auto,* ***un informe actualizado sobre la atención médica a GJRB, la planificación del tratamiento correspondiente y presente información precisa respecto a si el tratamiento médico recibido es el adecuado y si este debe continuar realizándose a GJRB para su condición de discapacidad.***

El término otorgado por la Corte en el auto citado feneció el 18 de octubre de 2022; [2] sin embargo, hasta la presente fecha el Hospital ***no ha remitido información alguna acerca de la planificación del tratamiento médico conforme lo requerido****. En consecuencia, la Corte no ha podido verificar el cumplimiento en lo ateniente al tratamiento médico a favor de GJRB, siendo esta medida prioritaria para la situación del niño beneficiario de la sentencia.*

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia y el auto de verificación emitido el 14 de septiembre de 2022, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. ***El informe deberá incluir documentación sobre la atención prevista para el 5 de septiembre de 2022, según el párrafo 24 del auto citado.*** ***[3]***

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, solicito a Usted ***remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.***

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.*[…]*

Corte Constitucional del Ecuador. Auto de verificación No. 689-19-EP/22: "24. A partir de la información presentada, ***la Corte verifica que el HCAM no precisa si el tratamiento médico programado es el adecuado para las condiciones actuales del niño GJRB****. Y más bien, menciona que el paciente deberá continuar con: i. ácido valproico. ii. aplicación de toxina botulínica y iii. Citas multidisciplinarias. Ahora bien, conforme el cronograma de atenciones – previsto para el 5 de septiembre de 2022-,* ***una vez que las seis especialidades atiendan a GJRB, resulta necesario que el HCAM informe de manera precisa si el tratamiento médico recibido es el adecuado y si este debe continuar realizándose a GJRB para su condición de discapacidad"****. (Énfasis agregado) […]"*

II

Su Señoría, al respecto absolviendo su requerimiento indico lo siguiente:

- Con Memorando Nro. IESS-HCAM-JUTPE-2022-2120-M de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. María Gabriela Cortez Salcedo - JEFA DE LA UNIDAD DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARÍN, en el cual en su parte pertinente dice:

"Al respecto, me permito remitir Informe Médico actualizado del paciente GJRB (código de confidencialidad), por parte del Dr. Francisco Espinel Galarza Medico Neurólogo Pediatra del HECAM."

Con fecha 11 de noviembre de 2022, el Dr. Francisco Espinel – NEUROPEDIATRA - HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN, realiza su informe en el que absuelva todos los puntos que se encuentra en el requerimiento realizado dentro del Oficio No. CC-STJ-2022-82, de fecha 09 de noviembre de 2022, en relación a la verificación de cumplimiento a sentencia No. 689-19-EP/20, el cual lo adjunto para su conocimiento e indicando por parte del Galeno en su calidad de Médico tratante del paciente:

"[…] **INFORME ACTUALIZADO SOBRE LA ATENCIÓN MÉDICA.-**

1. ***"Informe actualizado sobre la atención médica a GJRB, la planificación del tratamiento correspondiente y presente información precisa respecto a si el tratamiento médico recibido es el adecuado y si este debe continuar realizándose a GJRB para su condición de discapacidad."***

- ***CITA DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022***

En relación a la atención de fecha 05 de septiembre de 2022, el paciente no acude a la cita, por lo cual se le re agendo para el 12 de octubre del 2022 a las 13:02

Al respecto:

- ***CITA DE 12 DE OCTUBRE DEL 2022***

El paciente en mención fue valorado en el servicio de Neuropediatria del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín el día miércoles, para lo cual se realizaron los siguientes protocolos en atención al menor.

- ***Atención médica:***

Escolar de 10 años 3 meses con tetraparesia espástica secundaria a hematomas subdurales al mes de vida los cuales fueron drenados quirúrgicamente, encefalomalacia cortico subcortical, microcefalia, déficit sensorial auditivo, epilepsia, retraso global del desarrollo. Está recibiendo la siguiente medicación de manera ininterrumpida: ácido valproico 7 ml cada 12 horas (41 mg / kg/d).

- ***En lo que respecta a la evolución clínica del menor fue la siguiente:***

Presentó crisis de mecanismo epiléptico en vigilia: desviación cefálica a izquierda, rubicundez facial, hipertonía generalizada y clonias bilaterales de 2 minutos de duración, en promedio 2 a 3 por semana. Última crisis hace 48 horas.

- ***En lo que respecta a la evaluación neurológica indico :***

Cabeza normo cefálica pupilas de 3 milímetros reactivos, no lenguaje, escoliosis severa, disminución de la consistencia y volumen de las masas musculares, hiperextensibilidad, hiperreflexia, clonus no agotable, Babinski bilateral, no marcha.

- *Niveles ácido valproico en sangre efectuado con fecha 28 de mayo del 2022*

- *Impresión diagnóstica*

Escolar, con tetraparesia espástica secundaria a hematomas subdurales al mes de vida los cuales fueron drenados, encefalomalacia cortico subcortical microcefalia, déficit sensorial auditivo, epilepsia, retraso global del desarrollo

- ***Planificación del tratamiento correspondiente.***

Ácido valproico 7 ml cada 12 horas (41 mg / kg / d), levetiracetam 1.5 ml cada 12 horas por 10 dias , a continuación 2 ml cada 12 horas (23 mg / kg/d) interconsulta : fisiatría (aplicación de toxina botulínica), terapia física, pediatría gastroenterología, traumatología.
Electroencefalograma
Control en 3 meses ***(01 de febrero del 2023 a las 12h00)*** *Las citas son programadas cada tres o cuatro meses por cuanto el paciente requiere un seguimiento y control neuropedíatrico, por cuestiones de su patología.*
En lo que respecta al tratamiento de las otras especialidades indico lo siguiente:

- ***Presente información precisa respecto a si el tratamiento médico recibido es el adecuado / la Corte verifica que el HCAM no precisa si el tratamiento médico programado es el adecuado para las condiciones actuales del niño GJRB***

Considero que el paciente requiere al momento de 2 medicamentos Antiepilépticos, que son los siguientes:

ÁCIDO VALPROICO *Y* ***LEVETIRACETAM*** *que se suministra a las dosis prescritas por kilo de peso, ya que ha presentado crisis convulsivas de mecanismo epiléptico. Absolviendo su requerimiento* ***el tratamiento que recibe el paciente es el adecuado por lo que dichos medicamentos debe tomarlos de manera ininterrumpida.*** *Además se realizó interconsulta al servicio de fisiatría para que se retome su terapia física y se pueda aplicar* ***TOXINA BOTULÍNICA*** *para su espasticidad al tratarse de un paciente muy complejo se requirió el apoyo de un equipo multidisciplinario los cuales son: (pediatría, gastroenterología, traumatología) y he realizado las interconsultas pertinentes, por cada una de las especialidades.*

- ***Si este debe continuar realizándose a GJRB para su condición de discapacidad***

El tratamiento solicitado debe continuar realizándose ininterrumpidamente para su condición de discapacidad.
Adicionalmente es preciso indicar que el paciente cuenta con una cita para el 01 de febrero del 2023 a las 12h00."

III

Autorizo, a los abogados Mónica Azucena Vaca Ojeda; Nathalia Narváez Vallejo; Flavio Venegas Robalino; y, David Santiago Bustos Pupiales para que de forma individual o conjunta puedan presentar cuanto escrito sea necesario y acudan a cuanta diligencia sea necesaria en la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de esta Mediación

IV

Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en el casillero judicial Nro. 932 del Ex Palacio de Justicia, perteneciente a la Procuraduría General del IESS y al correo electrónico, **hcampatrocinio@iess.gob.ec** pertenecientes a los profesionales del derecho.

Firmo conjuntamente con mis Abogados patrocinadores.

Dra. María José Flores Olmedo
GERENTE GENERAL DEL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mónica Azucena Vaca Ojeda
COORDINADORA GENERAL JURIDICO-HECAM
F.A.P 17-2002-392

Flavio Rolando Venegas Robalino
ABOGADO
COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA-HECAM
F.A.P 17-2012-835

Nathalia Narváez Vallejo
ABOGADA
COORDINACIÓN GENERAL JURIDICO-HECAM
Mat. 11606 C.A.P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 17 NOV. 2022
a las 11:35
Por Johanna
Anexos 3 10 9 os
FIRMA RESPONSABLE